



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, veinte (20) de febrero del 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veinte (20) de febrero del 2023.

| Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía | |
|---|---|
| Demandante | Diana Lucia Hoyos Buvoli CC N.º 30.666.082 |
| Demandado | Kenia Hernández Ruiz CC N.º 30.662.583 Rafael Díaz Yánez CC N.º 15.024.380 |
| Radicado | 23 417 40 89 001 2022 00409 00 |

1. Una vez verificados los presupuestos procesales y las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del 06 de septiembre de 2022.

Del expediente se observa que el ejecutado **Rafael Díaz Yánez**, fue notificado personalmente del auto en mención el día **12 de septiembre de 2022**, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por otra parte, del expediente se observa que la ejecutada **Kenia Hernández Ruiz**, fue emplazada en los términos dispuestos en auto de fecha **10 de noviembre de 2022**, la designación del curador se dio mediante auto de fecha **25 de enero de 2023**. Por Secretaría se comunicó la designación y notificó personalmente el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, ante lo cual, el curador presentó – *contestación* - vía correo electrónico.

Como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito, dentro del término estipulado legalmente para ello, que se encuentra vencido, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes.**

2. Finalmente, la parte ejecutante solicita se efectúe requerimiento a la Secretaría de Educación Municipal de Lorica, con el fin de que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada en auto de fecha 06 de septiembre de 2022.

Revisado el expediente se encuentra acreditado en el plenario que el oficio de embargo fue remitido al correo electrónico de la prenombrada entidad (tesoreria@santacruzdelorica-cordoba.gov.co) el día 22 de septiembre de 2022, razón por

la cual el despacho ordenará requerir, y explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida. En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fíjese agencias en derecho la suma equivalente al 5% de las pretensiones ejecutadas, es decir \$950.000, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

Quinto: Requerir a la Secretaria de Educación Municipal de Lórica, con el fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 06 de septiembre de 2022, mediante el cual se decretó el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devenga la ejecutada señora Kenia Hernández Ruiz identificada con CC N.º 30.662.583, como docente adscrita a la Institución Normal Superior Santa Teresita de Lórica-Córdoba, comunicado mediante el oficio No. 1638 del 14 de septiembre de 2022.

Sexto: Explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida, so pena de ejercer los poderes correccionales de que trata el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que señala “*sancionar con multas de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*”

Séptimo: Por secretaría elabórese el correspondiente oficio y comuníquese vía mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23 417 40 89 001 2022 00409 00

Firmado Por:
Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7e20d6e92caf5529b76019bf15e614916dfd07843943e2593e0909898bdf51**

Documento generado en 20/02/2023 04:28:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>